

Proyecto de Orden
Borrador 1

09/10/2020

ORDEN DE XX DE XXXX DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros y los criterios de admisión del alumnado, entre otros aspectos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Asimismo, el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 149.1.18º de la Constitución, que faculta al Estado para fijar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Por otra parte, el artículo 21.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizar el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el Capítulo VII del Título I los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En su artículo 59 se establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen, siendo en el artículo 60 en el que se estipula que las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas y que las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir estos centros.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce modificaciones en algunos aspectos concernientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Entre los cambios destacan la nueva organización que en su artículo 59.1 propone de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado, así como que dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1, y C2.

En el mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en el Capítulo VII de su Título II los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, estableciendo en su artículo 102 la oferta de estas enseñanzas, que se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Por otra parte, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, regula los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en los centros autorizados.

En desarrollo del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula todo lo concerniente a la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas.

En cuanto a las modalidades no presenciales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, dispone que las enseñanzas especializadas de idiomas, en la modalidad semipresencial, se impartirán en las escuelas oficiales de idiomas y, en la modalidad a distancia, en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía. Asimismo, regula las condiciones de acceso a las enseñanzas impartidas en dichas modalidades y la admisión y matriculación del alumnado.

Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, la Consejería de Educación y Deporte tiene como objetivo prioritario de su política educativa que las enseñanzas de idiomas de régimen especial sigan siendo uno de los principales instrumentos de apoyo al plurilingüismo en el campo de la formación permanente y constituyan una oportunidad para la adquisición y acreditación de competencias en idiomas. Por ello, su oferta educativa está encaminada a dar respuesta a las necesidades del alumnado adulto, de determinados grupos de población y de colectivos profesionales que precisan de una formación en las lenguas más demandadas, así como a atender las necesidades formativas del profesorado, especialmente el que imparte materias de su especialidad en lengua extranjera.

Regulada ya la nueva ordenación, currículo, promoción y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, procede renovar las normas de admisión y matriculación en las mismas a fin de que los centros que las imparten dispongan de un instrumento que regule y facilite la admisión y matriculación del alumnado, con el objetivo de contribuir a la mejora del procedimiento administrativo y a la adaptación a la nueva normativa reguladora.

El proceso de admisión y matriculación en las escuelas oficiales de idiomas ha de ser establecido mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece en su disposición adicional octava que la admisión del

alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

La materia que se recoge en la presente Orden se encontraba establecida hasta ahora en la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de una nueva norma se justifica por la necesidad de adaptarse a la nueva ordenación y reglamentación de estas enseñanzas, así como por definir criterios de admisión más acordes con la situación actual. También la experiencia acumulada en la aplicación de las normas vigentes relativas a la de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial aconseja una revisión y simplificación del procedimiento y de comunicación con la ciudadanía acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En desarrollo de la normativa citada, la presente Orden regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, estableciendo los principios generales que rigen este proceso y los requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Del mismo modo, delimita determinados aspectos de la planificación de la oferta educativa y de la información a la ciudadanía; establece la reserva de plazas y los criterios de admisión y determina la acreditación de requisitos, criterios y circunstancias a tener en cuenta para el acceso a las enseñanzas de idiomas. Asimismo, regula la movilidad del alumnado, la realización de pruebas de nivel y, por último, la matrícula en régimen de enseñanza libre.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y a las características de la sociedad actual. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma, se ha permitido y facilitado a las personas potenciales destinatarias la posibilidad de participar y de hacer aportaciones a través de los procedimientos de audiencia e información pública, regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo ello, a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado anterior en el régimen de enseñanza oficial se concretan en los niveles: Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En el régimen de enseñanza libre se concretan en los niveles: Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.
3. Será de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas y en aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería competente en materia de educación que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Principios generales.

La admisión del alumnado en los centros a los que se refiere el artículo 1.3 se regirá por los siguientes principios generales:

- a) En aquellos centros donde hubiera plazas escolares suficientes para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos de acceso a la enseñanza que corresponda, serán admitidas todas las personas solicitantes.
- b) En ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión. Asimismo, no podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de las personas solicitantes.
- c) A excepción de las tasas y precios públicos que hayan sido establecidos para la matriculación en las enseñanzas de idiomas a que se refiere la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros citados no podrán percibir cantidades del alumnado, o de sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, por recibir las enseñanzas impartidas en ellas. Del mismo modo, no se podrá imponer al alumnado o a sus representantes legales la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran otra aportación económica distinta de las indicadas.

Artículo 3. Requisitos generales para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año natural en que se comiencen los estudios. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como Primera Lengua Extranjera.
2. Las edades a las que se refiere el apartado anterior podrán modificarse, previo informe razonado de la Inspección Educativa, para el alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando se hayan

adoptado medidas de flexibilización de la duración de alguna etapa educativa de acuerdo con la normativa vigente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.b) del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, para acceder a las enseñanzas de idiomas en las modalidades semipresencial o a distancia se requerirá ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico.

4. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, excepcionalmente podrán acceder a las enseñanzas reguladas en el citado Decreto las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser persona trabajadora por cuenta propia o ajena que no le permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

b) Ser deportista de rendimiento de Andalucía o de alto rendimiento o alto nivel.

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario, quedando incluidas en este supuesto las mujeres víctimas de la violencia de género y las personas víctimas de terrorismo, así como sus hijos e hijas, y las personas que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

5. Para acceder a las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia, además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se deberá tener adquirida la condición de andaluz o andaluza en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, o tener reconocida la identidad andaluza según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto.

Artículo 4. Requisitos académicos para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas a las que se refiere la presente Orden son los siguientes:

a) Para acceder al segundo curso del nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, las personas solicitantes que hayan superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato, o equivalente a efectos académicos, podrán acceder al segundo curso del nivel Básico de enseñanzas de idiomas de régimen especial que corresponda a esa lengua.

b) Para acceder al nivel Intermedio B1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En virtud de lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, el título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios del idioma de nivel Intermedio B1 de la Primera Lengua Extranjera cursada en el Bachillerato. Asimismo, las titulaciones equivalentes a efectos académicos al título de Bachiller habilitarán para el citado acceso.

c) Para acceder al nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

d) Para acceder al nivel Avanzado C1 se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

e) Para acceder al nivel Avanzado C2 se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de régimen especial y en el artículo 15.3 del D 499, aquellas personas que acrediten tener superadas las actividades de producción y coproducción de textos escritos y orales de la prueba de certificación de un determinado nivel de las enseñanzas de idiomas de régimen especial podrán acceder al nivel inmediatamente superior.

3. El alumnado que haya accedido a un nivel distinto a primer curso de nivel Básico mediante la acreditación de competencias en idiomas recogidas en el apartado 1 anterior podrá optar a un nivel superior o inferior a aquel en el que tenga matrícula activa como resultado de la evaluación inicial realizada en el aula, regulada en el artículo 6 de la Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía. Esta solicitud de adaptación al nivel de competencias en idiomas del alumnado se realizará solo en el curso académico de acceso y a propuesta de la persona que tenga asignada la tutoría y deberá contar con el VºBº del departamento didáctico correspondiente, así como el consentimiento expreso del alumno o alumna conforme al Anexo V. La reasignación de nivel, siempre que en el mismo existan plazas disponibles, deberá ser efectiva en el plazo de un mes desde el comienzo de las clases y dará lugar a la pérdida de derechos del alumnado sobre la plaza que le fue adjudicada para el ingreso en las enseñanzas.

Queda exceptuado de la posibilidad de reasignación a un nivel inferior el alumnado cuya acreditación haya sido emitida por los centros referidos en el artículo 1.3, por contar ya con el reconocimiento del mismo.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, la adscripción directa del alumnado a un curso determinado, a través de las citadas acreditaciones, no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados

de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado el alumno o alumna o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 5. Planificación de la oferta de plazas escolares.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecerá cada curso escolar, con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de admisión, la oferta educativa de las enseñanzas autorizadas en los centros a los que hace referencia el artículo 1.3.

2. En la programación de la oferta educativa, el número de alumnos y alumnas a considerar por unidad autorizada en la modalidad presencial será:

- a) Nivel Básico, treinta.
- b) Nivel Intermedio B1, treinta.
- c) Nivel Intermedio B2, veinticinco.
- d) Nivel Avanzado C1, veinticinco.
- e) Nivel Avanzado C2, veinticinco.

3. El número de plazas por unidad en la modalidad semipresencial en los diferentes niveles será:

- a) Nivel Básico, sesenta.
- b) Nivel Intermedio B1, sesenta.
- c) Nivel Intermedio B2, sesenta.
- d) Nivel Avanzado C1, treinta.
- e) Nivel Avanzado C2, treinta.

4. En desarrollo del artículo 14.3 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, en las enseñanzas de nivel Básico de idiomas impartidas en la modalidad semipresencial, el alumnado podrá realizar el seguimiento de la parte presencial de esta modalidad a través de los planes educativos de tutoría de apoyo al estudio o uso básico de idiomas extranjeros, mediante la matriculación en el plan educativo correspondiente en un centro de educación permanente.

5. El número de plazas por unidad en la modalidad a distancia será de cien en los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1 e Intermedio B2 y de ochenta en los niveles Avanzado C1 y Avanzado C2.

6. Con el objetivo de garantizar la actividad docente a grupos con una media de alumnado activo inferior a los valores establecidos anteriormente, la persona titular de la dirección de cada centro podrá autorizar el incremento del número máximo de alumnas y alumnos por grupo a lo largo de todo el curso académico.

7. Una vez valorada la oferta educativa autorizada y con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de admisión, la persona titular de la dirección de cada centro informará al Consejo Escolar sobre la oferta educativa, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación. Esta propuesta incluirá tanto las unidades autorizadas como las plazas escolares ofertadas por cursos y niveles, así como el número de plazas escolares que se reservan para el alumnado del propio centro.

8. En el procedimiento de admisión del alumnado, la persona titular de la dirección de cada centro determinará como vacantes el número de plazas escolares que resulte de restar del máximo de plazas autorizadas las que se reservan al alumnado del propio centro.

Artículo 6. Información a la ciudadanía.

1. La persona titular de la dirección de cada centro informará del contenido del Plan de Centro a las personas que deseen ser admitidas en el mismo, así como a sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela. A tales efectos, publicará el documento en la página web del centro para su consulta.

2. Asimismo, antes del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, la persona titular de la dirección de cada centro deberá publicar en el tablón de anuncios y, a efectos informativos, en la página web:

a) La dirección de internet en la que la Consejería competente en materia de educación informa sobre el procedimiento de admisión del alumnado.

b) El documento en el que se detalla la programación de la oferta educativa, facilitado por el Sistema de Información Séneca regulado por el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización por el sistema educativo andaluz.

c) Las plazas vacantes, por cursos y niveles, que se ofertan en el procedimiento de admisión.

d) Las referencias a la normativa vigente de aplicación en el procedimiento de admisión del alumnado. Dicha normativa estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en el centro.

e) El calendario del procedimiento de admisión del alumnado al que se refiere el artículo 24.

3. La información a la que se refiere el apartado 2 estará expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo de presentación de recurso de alzada al que se refiere el artículo 31.

CAPÍTULO II

Admisión del alumnado

Artículo 7. Reserva de plazas en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en todas las enseñanzas y modalidades se reservará un 5% de plazas para las personas cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Las plazas reservadas que no se adjudiquen acrecentarán el número de las ofertadas en el turno general.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 9.6 Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, en todas las enseñanzas y modalidades se reservará un 5% de plazas

para las personas solicitantes deportistas de rendimiento de Andalucía y de alto nivel y alto rendimiento. Las plazas reservadas que no se adjudiquen acrecentarán el número de las ofertadas en el turno general.

3. En todas las enseñanzas y modalidades se reservará un 30% de plazas para el personal docente que preste servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía al que se refiere el artículo 3 de la Ley 17/2017, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y al perteneciente a los cuerpos docentes establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Las plazas reservadas que no se adjudiquen acrecentarán el número de plazas ofertadas en el turno general.

4. En todas las enseñanzas y modalidades se reservará un 15% de plazas para las personas solicitantes de entre 18 y 24 años que en el momento de la admisión no estén matriculadas en el Sistema Educativo Público de Andalucía y que, estando en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido una titulación académica superior a esta. Las plazas reservadas que no se adjudiquen acrecentarán el número de plazas ofertadas en el turno general.

5. El resto de plazas se ofertará para el turno general de personas interesadas.

Artículo 8. Criterios para la admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. La admisión del alumnado en todas las modalidades de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por lo establecido en el presente artículo.

2. En cada turno de reserva, a excepción del turno de reserva para el personal docente, y en el turno general establecidos en el artículo anterior, cuando no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, las plazas escolares se adjudicarán en función de la menor renta anual per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 22.

3. En caso de empate, este se resolverá por sorteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

4. Excepcionalmente, en el turno de reserva del personal docente, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de este colectivo se regirá por los siguientes criterios de prioridad en la admisión:

a) En primer lugar, se adjudicarán las plazas al profesorado solicitante que esté impartiendo en un centro docente público bilingüe o plurilingüe enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas.

b) Si tras la adjudicación a la que se refiere el apartado anterior hubiere plazas disponibles, estas se adjudicarán al profesorado con destino definitivo en un centro público bilingüe que se comprometa a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística, suscribiendo el formulario que se incluye como Anexo IV.

c) Si tras la adjudicación de las plazas a la que se refiere el apartado anterior hubiera plazas disponibles, estas se adjudicarán al personal docente reseñado en el artículo 7.3.

En cada uno de los grupos a), b) y c) de esta prioridad, las plazas escolares se adjudicarán en función de la menor renta anual per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 22. En caso de empate, este se resolverá por sorteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 21/2020 de 17 de febrero.

5. Las personas no admitidas en cada turno de reserva y en el turno general se ordenarán en una única lista de espera en la que se relacionarán las personas solicitantes en el mismo orden establecido para los distintos turnos que, a su vez, estarán ordenados de acuerdo con lo estipulado para cada uno de ellos.

6. No obstante lo recogido en los apartados anteriores, en el caso de la modalidad a distancia, tendrán prioridad las solicitudes de las personas que se encuentren en las situaciones recogidas en el artículo 17.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

CAPÍTULO III

Acreditación de requisitos, criterios y circunstancias

Artículo 9. Acreditación de la edad de la persona solicitante.

1. La información que se precise para la acreditación de la identidad de la persona solicitante, así como la de sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación a través del Sistema de Verificación de Identidad existente en virtud del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar junto a la solicitud de admisión la documentación indicada en el apartado 2.

2. En caso de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, se deberá aportar, previo requerimiento de la persona titular de la dirección del centro, copia autenticada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Artículo 10. Acreditación de la Primera Lengua Extranjera.

1. A efectos de acreditación de la Primera Lengua Extranjera que se esté cursando en la Educación Secundaria Obligatoria, la persona titular de la dirección del centro docente público incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante, o sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, se oponga a ello en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar junto a la solicitud de admisión la documentación indicada en el apartado 2.

2. En caso de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, se deberá aportar, previo requerimiento de la persona titular de la dirección del centro, certificación del centro en el que la persona menor de edad esté matriculada donde conste la lengua extranjera que cursan como primer idioma.

Artículo 11. Acreditación de la flexibilización del período de escolarización a alumnado con altas capacidades.

1. A efectos de acreditación de las circunstancias descritas en el artículo 3.2, la persona titular de la dirección del centro docente público incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca, salvo que la persona que ejerce la representación legal de estas personas menores de edad se oponga a ello en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar junto a la solicitud de admisión la documentación indicada en el apartado 2.

2. En el caso de que dicho Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro docente público requerirá copia autenticada del correspondiente informe de la Inspección Educativa a los representantes legales de la persona solicitante.

Artículo 12. Acreditación de ser persona trabajadora por cuenta propia o ajena y de la experiencia laboral.

1. La acreditación de estar en posesión de un contrato de formación se realizará mediante la presentación de una copia autenticada de dicho contrato junto a la solicitud de admisión.

2. En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta ajena, la información que se precise para la acreditación de la actividad laboral será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la mutualidad correspondiente, a través de medios informáticos o telemáticos, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar una copia autenticada del certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social o la vida laboral y la copia autenticada del contrato de trabajo o una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la persona responsable de personal de la misma que deberá indicar la ocupación referida al Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO).

3. En el caso de que se desarrolle la actividad laboral por cuenta propia, la información que se precise será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, a través de medios informáticos o telemáticos, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar una certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable sobre la vigencia de la misma de la persona.

En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con la normativa vigente, la actividad laboral se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.

b) Copia sellada por el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el mismo.

c) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

Artículo 13. Acreditación de sujeción a medidas de privación de libertad por decisión judicial.

La acreditación de encontrarse en esta situación se realizará adjuntando a la solicitud de admisión una copia autenticada de la certificación expedida por la Administración competente en la materia o por la persona titular de la dirección de la institución en la que la persona interesada se encuentra interna.

Artículo 14. Acreditación de enfermedad crónica o de larga duración.

Cuando el alumno o alumna padezca una enfermedad crónica o de larga duración, que exija como tratamiento un seguimiento estricto, cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física y, por tanto, le impida asistir a los centros docentes ordinarios durante períodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares, deberá presentar, junto a la solicitud de admisión, la certificación correspondiente emitida al efecto por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

Artículo 15. Acreditación de encontrarse en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

A los efectos de acreditar encontrarse en tal situación, las personas interesadas deberán presentar, junto a la solicitud de admisión, la correspondiente certificación emitida por los Servicios Sociales Comunitarios para los casos de ser víctima de violencia de género o de estar en riesgo de exclusión social, por la Subdelegación del Gobierno para los casos de víctimas de actos de terrorismo o por el Servicio de Inspección educativa, con el visto bueno de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, para otros casos que procedan.

Artículo 16. Acreditación de ser deportista de rendimiento.

1. A efectos de acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento recogida en el artículo 7.2, las personas solicitantes presentarán, junto a la solicitud de admisión, certificación de estar incluidas con esta condición en el Registro del Deporte de Rendimiento de Andalucía a que se refiere el artículo 15 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

2. A los efectos de acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento para personas procedentes de otras comunidades autónomas, las personas solicitantes presentarán, junto a la solicitud de admisión, certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

Artículo 17. Acreditación de la condición de andaluz o andaluza.

1. A efectos de acreditación de la condición de andaluz o andaluza en los términos establecidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria para verificar la relación de vecindad administrativa de la persona

solicitante a través del Instituto Nacional de Estadística, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, la documentación acreditativa a que se refiere el apartado 2.

2. En el supuesto de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona titular de la dirección del centro docente, el certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de Andalucía expedido por el Ayuntamiento que corresponda.

3. A efectos de acreditación de la condición de andaluz o andaluza en el exterior establecida en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de la Consejería competente en la materia, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, la documentación acreditativa a que se refiere el apartado 4.

4. En el supuesto de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona titular de la dirección del centro docente, una copia autenticada de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior, que deberá estar en vigor. La requisitos y el procedimiento para obtenerla se encuentran regulados en el Decreto 303/2011, de 11 de octubre, por el que se crea y regula la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior.

Artículo 18. Acreditación de los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Para incorporarse a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las personas solicitantes podrán acreditar los niveles de competencia mediante:

a) El certificado del nivel que corresponda expedido por alguna de las escuelas oficiales de idiomas del estado español o por el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía. Si las enseñanzas se hubieran cursado en centros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la dirección del centro docente incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca. No obstante, cuando este Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro requerirá la certificación correspondiente a la persona interesada o a sus representantes legales, en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

En caso de que la persona que suscribe la solicitud se oponga a esta consulta o si el certificado hubiese sido expedido por un centro de otra comunidad autónoma, la persona solicitante, o sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del mismo.

b) Alguno de los certificados o titulaciones de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones, en virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio. La persona solicitante, o sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del certificado.

c) La correspondiente certificación académica para el acceso al nivel A2 o copia autenticada del libro de escolaridad en la que conste que la persona interesada tiene superada la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato o equivalente a efectos académicos.

Si las enseñanzas se hubieran cursado en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la dirección del centro docente incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca. No obstante, cuando este Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro requerirá la certificación que corresponda a la persona interesada o a sus representantes legales, en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

En caso de que la persona que suscribe la solicitud se oponga a la consulta o si el certificado hubiese sido expedido por un centro de otra comunidad autónoma, la persona solicitante, o sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del mismo.

d) Copia autenticada del título de Bachiller, o equivalente a efectos académicos, y la correspondiente certificación académica en la que conste la Primera Lengua Extranjera cursada en esas enseñanzas para el acceso al nivel B1, en aplicación del artículo 15.4 del Decreto 499/2019, de 26 de junio.

Si las enseñanzas se hubieran cursado en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la dirección del centro docente incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca. No obstante, cuando este Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro requerirá la certificación que corresponda a la persona interesada o a sus representantes legales, en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

En caso de que la persona que suscribe la solicitud se oponga a la consulta o si el certificado hubiese sido expedido por un centro de otra comunidad autónoma, la persona solicitante, o sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del mismo.

Artículo 19. Acreditación de discapacidad.

1. A efectos de acreditación del criterio de discapacidad, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, la documentación a que se refiere el apartado 2.

2. En caso de que no se pueda obtener la información referida en el apartado anterior, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona titular de la dirección del centro docente, una copia autenticada de los dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

Artículo 20. Acreditación de la condición de personal docente.

1. A efectos de acreditación del personal docente que esté impartiendo enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas en un centro docente público bilingüe, la persona titular de la dirección del centro docente incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación emitida por el Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante se oponga a ello en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, certificación acreditativa de esta circunstancia expedida por la persona titular de la secretaría del centro, con el visto bueno de la persona titular de la dirección del mismo, conforme al modelo que figura como Anexo III.

En el caso de que dicho Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro requerirá la citada certificación a la persona interesada.

2. El profesorado con destino definitivo en un centro docente público bilingüe que se comprometa a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística, presentará, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del documento Anexo IV, en el que conste que el original ha sido depositado en la secretaría del centro bilingüe donde presta servicios.

3. A efectos de acreditación del resto del personal docente al que se refiere el artículo 7.3, la persona titular de la dirección del centro docente incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación emitida por el Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante se oponga a ello en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, certificación acreditativa de esta circunstancia expedida por la persona titular de la secretaría del centro con el visto bueno de la persona titular de la dirección del mismo.

En caso de que dicho Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro requerirá la citada certificación a la persona interesada.

Artículo 21. Acreditación de la titulación académica para el acceso al turno de reserva.

1. A efectos de acreditación de la circunstancia descrita en el artículo 7.4, si el título de Educación Secundaria Obligatoria se ha obtenido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de la dirección del centro docente público incorporará al expediente del procedimiento de admisión la correspondiente certificación académica emitida por el Sistema de Información Séneca, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto a la solicitud de admisión, la documentación acreditativa a la que se refiere el apartado 2.

En caso de que dicho Sistema no disponga de la información necesaria, la persona titular de la dirección del centro docente público requerirá a la persona interesada copia autenticada de la referida titulación.

2. Si el título se hubiera obtenido en otra comunidad autónoma o la titulación que se posea esté declarada equivalente a la de Educación Secundaria Obligatoria, la persona solicitante deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, una copia autenticada de la correspondiente certificación académica.

Artículo 22. Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

1. La unidad familiar a tener en cuenta será aquella a la que pertenecía el alumno o la alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de finalización del periodo de presentación de la solicitud de admisión.

2. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar, así como del patrimonio de sus miembros, será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, y por la Dirección General del Catastro, a través de medios informáticos o telemáticos. A efectos de la valoración del criterio de renta anual de la unidad familiar, todas las personas mayores de dieciséis años de la unidad familiar a la que pertenecía el alumno o alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere el apartado anterior, deberán declarar responsablemente, en la solicitud de admisión, que cumplen sus obligaciones tributarias, así como autorizar expresamente para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información necesaria a la Consejería competente en materia de educación.

3. En el supuesto de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra no dispongan de la información de carácter tributario que precisen para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que titular de la dirección del centro docente público, una certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada una de las personas mayores de dieciséis años de la unidad familiar.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de admisión

Sección 1ª. Órgano de admisión y calendario

Artículo 23. Órgano de admisión.

En virtud de lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar del centro informará sobre la admisión del alumnado y la persona titular de la dirección decidirá sobre esta admisión en los términos que se establecen en la presente Orden.

Artículo 24. Calendario.

1. Anualmente, por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión y matriculación en enseñanzas de idiomas que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se establecerá el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión y matriculación.

2. Asimismo, por Resolución de la misma, se podrán establecer otras fechas para la admisión y matriculación del alumnado de español como lengua extranjera, así como de otras enseñanzas de idiomas autorizadas a impartirse con carácter cuatrimestral.

Sección 2ª. Procedimiento de admisión

Artículo 25. Anuncio de la oferta de la programación educativa.

1. La persona titular de la dirección de cada centro anunciará la oferta de su programación por idiomas, cursos, niveles y modalidades, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación tanto a través del tablón de anuncios del centro como, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web.
2. La programación educativa de cada centro a la que se refiere el apartado anterior incluirá:
 - a) Las unidades autorizadas.
 - b) Las plazas que se reservan para el alumnado del centro.
 - c) Las plazas que se reservan para el alumnado con discapacidad.
 - d) Las plazas que se reservan para el alumnado deportista de alto rendimiento.
 - e) Las plazas que se reservan para el personal docente.
 - f) Las plazas que se reservan para las personas entre 18 y 24 años sin estudios posobligatorios de secundaria que no se encuentran matriculados en el sistema público andaluz de enseñanza.
 - g) Las plazas ofertadas para el turno general.

Artículo 26. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Deberá solicitar su admisión:
 - a) El alumnado de nuevo ingreso en las enseñanzas que desee cursar los estudios por primera vez.
 - b) El alumnado que haya interrumpido sus estudios en las enseñanzas por cualquier causa y que desee continuarlos.
 - c) El alumnado que desee cambiar de modalidad conforme a lo establecido en el artículo 39.1.
 - d) El alumnado que proceda de otro centro, sin perjuicio del traslado de matrícula al que se refiere el artículo 36. En este caso, deberá solicitar admisión en el curso inmediatamente posterior a aquel en el que está matriculado y, si resulta admitido, únicamente conservará el derecho a la plaza en el nuevo centro si obtiene la calificación global de Apto en la convocatoria ordinaria de junio. En el supuesto de no ser evaluado como Apto en junio, permanecerán sus derechos de matrícula en el centro en el que estaba cursando sus estudios.
 - e) El alumnado que proceda del régimen de enseñanza libre, al que se refiere el Capítulo VII, y desee continuar sus estudios en el régimen de enseñanza oficial. En este caso, deberá solicitar plaza en el curso inmediatamente posterior a aquel en el que está matriculado en régimen de enseñanza libre y, si resulta admitido, únicamente conservará el derecho a reserva de plaza si obtiene la calificación global de Apto en la convocatoria ordinaria de junio.
2. La solicitud de plaza escolar será única, es decir, solo se podrá solicitar admisión en un único centro y para un solo idioma, modalidad y curso.

3. Las personas interesadas deberán cumplimentar y presentar su solicitud conforme al Anexo I, que estará disponible a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación para su tramitación electrónica o cumplimentación e impresión posterior. No obstante lo anterior, el citado anexo de solicitud, debidamente cumplimentado, firmado y dirigido a la persona titular de la dirección de cada centro en el que la persona solicitante desee ser admitida, también podrá presentarse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si en el modelo de solicitud se hubiera hecho constar la oposición a que por parte de la Consejería competente en materia de educación se procediese a recabar la información necesaria correspondiente a las diferentes acreditaciones, criterios y circunstancias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa que se establece en los artículos 9 al 22 según proceda.
5. El plazo de presentación de solicitudes de admisión para acceder a las enseñanzas impartidas en los centros referidos en el artículo 1.3 será el comprendido entre el 1 y el 20 de mayo de cada año, ambos inclusive, estableciéndose anualmente, mediante Resolución dictada por la persona titular de la dirección general competente en materia de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, el plazo para dictar y hacer público el resultado del proceso de admisión.
6. La solicitud correspondiente a una persona menor de edad, o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela, deberá ser firmada por la persona que ejerza su representación legal debiendo acompañarse de una copia autenticada del documento que acredite la representación.
7. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad en el acceso que pueda corresponder la persona solicitante. Asimismo, si una misma persona presentase en su nombre más de una solicitud de admisión dentro del plazo establecido, se considerará válida la última solicitud presentada, quedando invalidadas las anteriores.

Artículo 27. Tramitación electrónica.

1. Cuando las personas interesadas optasen por relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, como la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación, se admitirán sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.
2. Como registro electrónico, la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación emitirá automáticamente un recibo que servirá a las personas interesadas como justificante de la presentación electrónica de la solicitud, escritos y documentos electrónicos aportados, de forma que estas tengan constancia de que la comunicación ha sido recibida, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 28. Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no se acompañase de los documentos preceptivos o la consulta autorizada no arrojará datos al respecto, la persona titular de la dirección de cada centro requerirá a las personas solicitantes para que en el plazo de diez días subsanen la falta, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. En las solicitudes teletramitadas, el requerimiento a que hace referencia el apartado anterior podrá realizarse por la misma vía, es decir, se habilitará la correspondiente consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación.

3. En el caso de las solicitudes presentadas de forma presencial, la persona titular de la dirección del centro en el que la persona solicitante desee ser admitida hará este requerimiento a través del tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de que además se comunique a la persona interesada por medios de comunicación electrónicos. Asimismo, a efectos meramente informativos, se habilitará la correspondiente consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. Garantías en el procedimiento y veracidad de los datos.

1. Los centros en los que se impartan las enseñanzas de idiomas de régimen especial deberán tramitar, en todo caso, las solicitudes de admisión que les sean presentadas.

2. El procedimiento de admisión del alumnado regulado por la presente Orden deberá realizarse con las garantías que establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte, para la acreditación de aquellos criterios o circunstancias que pretende que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión, no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o alumna, este perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle, sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades a las que se refiere el apartado 4.

4. Asimismo, la Administración educativa procederá a comunicar al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción competente los hechos a los que se hace referencia en el apartado 3 para que adopte las medidas oportunas, en relación con las responsabilidades en las que la persona solicitante hubiera podido incurrir.

Artículo 30. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación y requerimiento de documentación a que se refiere el artículo 28, la persona titular de la dirección de cada centro publicará la relación baremada de solicitudes estimadas en el plazo dictado por la Resolución a la que hace referencia el artículo 24 y dará publicidad a dicha relación ordenada en el tablón de anuncios del centro. Asimismo publicará la relación de solicitudes que hayan sido desestimadas en el procedimiento indicando el motivo de la desestimación. La publicación de ambos listados deberá hacerse con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos.

También se hará pública en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación la consulta personalizada correspondiente, que servirá de notificación a las personas interesadas, con indicación de todos los datos de la solicitud y, en su caso, del motivo de desestimación.

2. Durante diez días, contados a partir de la fecha que se establezca en el calendario, se procederá al trámite de audiencia, pudiendo las personas interesadas formular las alegaciones que estimen convenientes ante la persona titular de la dirección del centro en el que se ha solicitado admisión.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la persona titular de la dirección de cada centro examinará las alegaciones que se hubieran presentado, ordenará las solicitudes en función de las mismas y resolverá el procedimiento adjudicando las plazas escolares conforme a lo establecido en la presente Orden.

4. La resolución del procedimiento de admisión se hará pública, tanto en el tablón de anuncios del centro como, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web, con la relación ordenada de personas admitidas y la relación de personas no admitidas. La consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas.

Artículo 31. Recursos.

1. La resolución del procedimiento de admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Según lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a partir del día siguiente a la resolución del procedimiento. La resolución del mismo pondrá fin a la vía administrativa.

2. El recurso de alzada deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO V

Pruebas de nivel

Artículo 32. Carácter y organización de las pruebas de nivel.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, los centros en los que se impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial referidos en el artículo 1.3 podrán celebrar pruebas de nivel con objeto de matricular en el curso o nivel correspondiente a aquellas personas que así lo indiquen en la solicitud de admisión porque posean competencias y conocimientos previos del idioma. Podrán realizarse estas pruebas a aquellas personas que haya obtenido una plaza vacante en el proceso de admisión o, con posterioridad, como consecuencia de una vacante de resulta.

2. Las personas que opten por el acceso a un curso diferente al primer curso de nivel Básico a través de una prueba de nivel deberán solicitar admisión en el primer curso del nivel Básico del idioma que quieren cursar y harán constar esta petición en la solicitud. Una vez obtenida vacante y realizada la prueba, podrán matricularse en el nivel que esta haya determinado siempre que en el mismo existan plazas disponibles.

3. Las personas que, estando en posesión de la acreditación de un nivel determinado, opten por el acceso a través de pruebas de nivel a un nivel superior al que les correspondería según dicha acreditación, deberán solicitar admisión en el nivel inmediatamente posterior al acreditado y harán constar en la solicitud que desean realizar una prueba de nivel. Una vez obtenida vacante en el nivel inmediatamente superior al acreditado y realizada la prueba, podrán matricularse en el nivel que esta haya determinado, siempre que en el mismo existan plazas disponibles respetando el orden de prioridad establecido en la resolución del procedimiento de admisión. En caso de que no hubiera plazas en el nivel superior, mantendrán sus derechos sobre la plaza que les ha sido adjudicada en el procedimiento de admisión.

4. Asimismo, podrán realizarse pruebas de nivel al alumnado del centro que así lo solicite argumentando una formación o inmersión lingüística en el idioma que le haya permitido adquirir las competencias propias de un nivel superior. En este caso, la persona interesada deberá haber obtenido la calificación de "Apto" en la matrícula del curso académico inmediatamente anterior al curso en el que tiene matrícula activa. La prueba solo podrá solicitarse una vez realizada la matrícula ordinaria en junio y antes del comienzo de las clases en el mes de septiembre y la persona interesada podrá matricularse en el nivel que dicha prueba haya determinado siempre que en el mismo existan plazas disponibles. Asimismo, el alumno o alumna deberá manifestar su consentimiento expreso para la reasignación de curso o nivel conforme al Anexo V.

5. Cada persona podrá realizar las pruebas de nivel para el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial una única vez por idioma y curso académico y exclusivamente en el centro donde vaya a cursar las enseñanzas. La realización y el resultado de esta prueba se hará constar en el Sistema de Información Séneca.

6. Las pruebas de nivel se podrán realizar de manera presencial o telemática, según determine el centro en función de las circunstancias y de los medios con los que cuente, y contendrán, al menos, dos partes diferenciadas: una de producción y coproducción de textos orales y otra de producción y coproducción de textos escritos.

7. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, realizarán y evaluarán las pruebas de nivel de conformidad con los objetivos fijados para los niveles correspondientes en el marco del Plan de Centro.

8. Los equipos directivos establecerán los aspectos organizativos de las pruebas de nivel respetando, en todo caso, lo que a tales efectos se recoja en el Plan de Centro.

9. Las personas que necesiten condiciones especiales para la realización de las pruebas de nivel deberán indicarlo en la solicitud de admisión. Si la discapacidad se declara para la reserva de plazas contemplada en el artículo 7.1, la acreditación de la misma ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 19. No obstante, aquellas personas con una discapacidad reconocida menor del 33% deberán aportar junto con la solicitud de admisión la correspondiente certificación médica acreditativa.

Artículo 33. Validez y efectos de las pruebas de nivel.

1. Las pruebas de nivel tendrán validez, a los efectos previstos en la presente Orden y para el curso académico en que se realizan, en todos los centros a los que se refiere el artículo 1.3.
2. A las personas que, como consecuencia de la realización de las pruebas de nivel, se matriculen en el curso o nivel que corresponda les serán de aplicación los mismos criterios de evaluación, permanencia, promoción y certificación que para el resto del alumnado matriculado en dicho curso.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, la adscripción directa del alumnado a un curso determinado a través de este procedimiento no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado el alumno o alumna o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 34. Fechas para la celebración de las pruebas de nivel.

Las pruebas de nivel se celebrarán con anterioridad a la matriculación del alumnado, en las fechas que establezca la persona titular de la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, oído el Claustro y los órganos de representación del centro.

CAPÍTULO VI

Matriculación

Artículo 35. Matriculación del alumnado.

1. El alumnado de los centros que imparten enseñanzas de régimen especial referidos en el artículo 1.3 deberá cumplimentar y presentar su matrícula conforme al Anexo II, que estará disponible a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación para su tramitación electrónica o cumplimentación e impresión. No obstante lo anterior, el citado anexo de matrícula, debidamente cumplimentado, firmado y dirigido a la persona titular de la dirección del centro en el que la persona vaya a matricularse, también podrá presentarse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Junto con el impreso de matrícula se aportará el justificante del abono de las tasas o precios públicos correspondientes o de su exención, si procede.
 - a) Si la plaza hubiera sido obtenida como resultado de un procedimiento de adjudicación de vacantes posterior al procedimiento de admisión, a efectos de acreditación de los requisitos académicos establecidos para el acceso a un curso o nivel superior a primero de nivel Básico, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 18.
 - b) Aquellas personas que necesiten condiciones especiales para la realización de las pruebas de certificación, en virtud de lo establecido en el artículo 24.2 de la Orden de 15 de septiembre de 2020,

deberán aportar la correspondiente certificación oficial de su discapacidad. Asimismo, esta certificación habrá de aportarse si fueran necesarias condiciones especiales para el seguimiento de las enseñanzas.

Si la acreditación de esta circunstancia consta en el centro por haberse declarado en el procedimiento de admisión, no será necesario aportarla en el momento de formalizar la matrícula. Si la plaza hubiera sido obtenida como resultado de un procedimiento de adjudicación de vacantes posterior al procedimiento de admisión, a efectos de la acreditación de dicha circunstancia se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 19.

En caso de que la discapacidad sea inferior al 33% o no hubiera sido declarada en el procedimiento de admisión, se deberá aportar certificación médica acreditativa.

3. El alumnado de nuevo ingreso que haya resultado admitido en el procedimiento de admisión y el alumnado que promoció al curso o nivel siguiente en la convocatoria ordinaria de junio en las enseñanzas especializadas de idiomas formalizará matrícula del 1 al 10 de julio de cada año. Si estas personas no formalizasen la matrícula en este plazo, decaerían en su derecho de reserva de plaza.

4. La matrícula del alumnado cuya promoción de curso esté pendiente del resultado de las pruebas extraordinarias de septiembre se realizará en dicho mes con anterioridad al comienzo del régimen ordinario de clase en las enseñanzas de idiomas de régimen. Si estas personas no formalizasen la matrícula en este plazo, decaerían en su derecho de reserva de plaza.

5. En ningún caso se podrá estar matriculado en el régimen de enseñanza oficial en el mismo idioma, incluidas las distintas modalidades, o en más de un centro autorizado a impartir enseñanzas de idiomas de régimen especial.

6. El alumnado matriculado en un idioma en régimen de enseñanza oficial, en cualquiera de las tres modalidades autorizadas, que desee comenzar sus estudios en otro idioma distinto podrá realizar matrícula oficial en el mismo cuando, una vez resuelto el procedimiento de admisión, existan plazas vacantes. Si el segundo idioma o sucesivos se imparten en el mismo centro, la matrícula deberá formalizarse en este centro.

7. Se podrán simultanear matrículas en enseñanzas oficiales en diferentes centros, en diferentes idiomas y regímenes de matrícula cuando el idioma o modalidad de la segunda matrícula o sucesivas no se imparta en el centro en el que la persona interesada tenga activa una primera matrícula.

8. Una vez finalizada la matriculación ordinaria y la extraordinaria, la persona titular de la dirección de cada centro adjudicará a las personas solicitantes no admitidas, siguiendo el orden de la lista baremada de admisión, las vacantes que se hubieran podido producir. El reajuste de plazas se realizará a través del Sistema de Información Séneca antes del comienzo del período lectivo y su resultado se hará público en el tablón de anuncios del centro y, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web. Asimismo, esta adjudicación de plazas de resulta se hará pública en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación para la consulta personalizada correspondiente, que servirá de notificación a las personas interesadas, que deberán proceder a formalizar la matrícula. Si estas personas no formalizasen la matrícula en dos días a partir de la readjudicación, decaerían en su derecho de reserva de plaza.

9. Agotada la lista de solicitudes inadmitidas referida en el párrafo anterior, si aún existiesen vacantes, estas se publicarán tanto en el tablón de anuncios del centro como, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web y se adjudicarán a las personas que lo soliciten por riguroso orden de solicitud en el centro, procediéndose a su matriculación inmediata en el Sistema de Información Séneca.

10. No obstante, en aquellos idiomas, modalidades, niveles y cursos en los que el número de solicitudes de admisión no hubiera cubierto las plazas vacantes ofertadas en el procedimiento de admisión, la persona titular de la dirección de cada centro podrá adjudicar esas plazas vacantes a las personas que lo soliciten por riguroso orden de solicitud en el centro, procediéndose a su matriculación inmediata en el Sistema de Información Séneca durante la matriculación ordinaria o extraordinaria.

11. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial se podrá matricular hasta el último día lectivo del mes de diciembre a quienes, reuniendo los requisitos de acceso, lo soliciten, siempre que existan plazas escolares disponibles o para cubrir aquellas plazas escolares correspondientes a alumnado que no se haya incorporado de forma efectiva a la actividad educativa.

12. Del mismo modo, estas plazas podrán ofertarse a aquellas personas interesadas que, estando en posesión de un certificado emitido por los centros autorizados a impartir enseñanzas de régimen especial referidos en el artículo 1.3, quieran actualizar sus competencias en el mismo nivel ya certificado. En este caso, la matrícula se considerará una matrícula formativa que solo se podrá ejercer una vez por nivel y no dará derecho a evaluación.

13. La persona titular de la dirección de cada centro elaborará los informes de matrículas en los plazos en que le sea requerido por la Administración educativa.

Artículo 36. Traslados de matrícula.

1. Una vez concluidos los periodos de matriculación, el alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial podrá solicitar justificadamente el traslado de matrícula a otro centro.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 499/2017, de 26 de junio, el alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de este, el expediente académico correspondiente. Cuando el traslado de matrícula se realice entre centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesario presentar dicha certificación por existir constancia del expediente académico en el sistema de Información Séneca. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte del centro de destino junto con la comunicación de traslado.

3. Los traslados de matrícula que se soliciten serán autorizados por las personas titulares de las direcciones de los centros implicados, siempre que existan plazas vacantes. No obstante, los traslados de matrícula que se soliciten por personas provenientes de centros de otras Comunidades Autónomas deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial, siendo preceptivo el informe del correspondiente Servicio de Inspección. En este caso, se deberán abonar las tasas establecidas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Solo se podrán autorizar traslados de matrícula en el primer cuatrimestre del curso académico. No obstante, en el caso de cambio de centro derivado de actos de violencia se estará a lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

5. Los traslados de matrícula se efectuarán dentro de la misma modalidad de enseñanza. Sin embargo, se podrán autorizar traslados de matrícula que impliquen un cambio de modalidad conforme a lo establecido en el artículo 39.3.

Artículo 37. Anulación de matrícula.

La persona titular de la dirección de cada centro, a petición razonada del alumnado o de sus representantes legales en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, podrá dejar sin efecto, solo una vez por curso y nivel, su matrícula en las enseñanzas de idiomas antes de finalizar el mes de abril de cada curso académico y cuando las causas alegadas imposibiliten la asistencia del alumno o alumna a clase. En este caso, la matrícula no será computada a los efectos del número máximo de años de permanencia en estas enseñanzas. En ningún caso la anulación de la matrícula dará derecho a la devolución de las tasas académicas o de los precios públicos.

Artículo 38. Garantía de la actividad docente.

La persona titular de la dirección de cada centro, antes del final de octubre de cada año, deberá recabar del alumnado que no se haya incorporado, o que no asista a las actividades lectivas, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia con objeto de poder matricular, en los cursos que proceda, a otras personas solicitantes que ocupen su lugar en las sesiones lectivas. En el caso del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, la referida información se recabará de sus representantes legales. Esta circunstancia no supondrá la anulación de la matrícula de las personas que no asistan a las actividades lectivas ni menoscabará su derecho a la evaluación final del curso en el que estén matriculadas en sus convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Artículo 39. Cambios de modalidad en el régimen de enseñanza oficial.

1. El alumnado que desee comenzar sus estudios en el siguiente curso académico en una modalidad distinta a aquella en la que está matriculado, sea en el mismo centro o en otro diferente, deberá solicitar admisión en la modalidad deseada en el curso inmediatamente posterior al que está cursando de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1. Si resultara admitido, únicamente conservaría el derecho a reserva de plaza en la nueva modalidad si obtuviese la calificación global de Apto en la convocatoria ordinaria de junio. En caso de no ser evaluado como Apto en junio, permanecerán sus derechos de matrícula en la modalidad en la que estaba cursando sus estudios. Asimismo, se podrá solicitar el cambio de modalidad una vez finalizada la matriculación extraordinaria mediante petición razonada del alumno o alumna a la persona titular de la dirección del centro quien podrá autorizar, previo al inicio de las clases, un cambio de modalidad de enseñanzas siempre que haya plazas disponibles en el curso o nivel solicitado.

2. El alumnado que desee realizar un cambio de modalidad en el transcurso del curso académico deberá formular una petición razonada en el centro en el que está matriculado. De este modo, la persona titular de la dirección de cada centro podrá autorizar un cambio de modalidad de enseñanzas del primer al

segundo cuatrimestre siempre que haya plazas disponibles. En este caso, la evaluación del primer cuatrimestre deberá realizarse en la modalidad en la que tuviera matrícula activa al comienzo del curso.

3. Se podrán autorizar traslados de matrícula que impliquen un cambio de modalidad en aquellos supuestos de causa mayor, entendiéndose como tales el cambio de residencia, el cambio de situación laboral, la enfermedad grave de larga duración, las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad y cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores, debiendo haberse producido de forma sobrevenida la causa alegada con posterioridad a la fecha de la matrícula.

CAPÍTULO VII

Régimen de enseñanza libre

Artículo 40. Matrícula en régimen de enseñanza libre.

1. En la matrícula en régimen de enseñanza libre se podrán realizar las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

2. Podrán optar al régimen de enseñanza libre en las escuelas oficiales de idiomas las personas mayores de dieciséis años o que los cumplan en el año natural en el que se formaliza la matrícula. Asimismo, podrán matricularse las personas mayores de 14 años o que los cumplan en el año natural en el que se formaliza la matrícula para un idioma distinto del cursado como Primera Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. El alumnado que se matricule en el régimen de enseñanza libre efectuará la matrícula en un único nivel por idioma en la escuela oficial de idiomas autorizada al efecto más próxima a su domicilio habitual o, en su caso, al de su centro de trabajo.

4. Las personas interesadas en formalizar su matrícula en el régimen de enseñanza libre deberán cumplimentar y presentar el Anexo II, que estará disponible a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Consejería competente en materia de educación para su tramitación electrónica o cumplimentación e impresión. No obstante lo anterior, el citado anexo de matrícula, debidamente cumplimentado, firmado y dirigido a la persona titular de la dirección del centro en el que la persona solicitante vaya a formalizar la matrícula, también podrá presentarse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Junto con el impreso de matrícula se aportará el justificante del abono de las tasas que correspondan o de su exención, si procede.

a) En virtud de lo establecido en el artículo 24.2 de la Orden de 15 de septiembre de 2020, aquellas personas que necesiten condiciones especiales para la realización de las pruebas deberán aportar la correspondiente certificación oficial de su discapacidad. Si la acreditación de esta circunstancia consta en el centro por haberse declarado con anterioridad, no será necesario aportarla en el momento de formalizar la matrícula. En caso contrario, a efectos de la acreditación de dicha circunstancia se seguirá

el mismo procedimiento descrito en el artículo 19. En caso de que la discapacidad sea inferior al 33% se deberá aportar certificación médica acreditativa.

b) A efectos de acreditación de los requisitos establecidos para la matriculación del alumnado menor de edad que formaliza matrícula en un idioma distinto del cursado como Primera Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 10.

6. El plazo para formalizar la matrícula en régimen de enseñanza libre será del 1 al 15 de abril de cada año.

7. El alumnado podrá simultanear la matrícula en régimen de enseñanza oficial y libre:

a) El alumnado que tenga una matrícula oficial activa podrá matricularse en régimen de enseñanza libre en un nivel diferente en el mismo idioma y centro, si bien solo podrá presentarse a las pruebas de certificación de un único nivel de ese idioma en el mismo curso académico, el de la matrícula oficial o el de la matrícula libre.

b) El alumnado con matrícula oficial en un idioma podrá realizar matrícula libre en un idioma distinto. Solo cuando dicho idioma no se imparta en el centro en el que tiene activa la matrícula oficial, podrá matricularse en régimen de enseñanza libre en otro centro.

c) El alumnado que se matricule en régimen de enseñanza libre en más de un idioma solo podrá efectuar la matrícula en una escuela oficial de idiomas, salvo que se matricule en un idioma que no se imparta en la citada escuela.

Disposición adicional primera. Datos personales

En la obtención, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. Referencias al Consejo Escolar.

Las referencias realizadas en la presente Orden al Consejo Escolar de los centros docentes deberán entenderse referidas al Consejo de Dirección en el caso del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Referencias al Plan de Centro.

Las referencias realizadas en la presente Orden al Plan de centro de los centros docentes deberán entenderse referidas al Proyecto funcional en el caso del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Delegación de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración

de la Junta de Andalucía, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación la competencia para la resolución de los recursos de alzada que se interpongan en materia de admisión del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas.

Disposición adicional quinta. Flexibilidad de la trayectoria académica.

El alumnado matriculado en el régimen oficial que obtenga una acreditación correspondiente a un nivel superior de competencia de los referidos en el artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá acceder al nivel inmediatamente superior al acreditado en el mismo curso académico. En este caso la persona interesada deberá haber sido evaluada como “Apto” en la matrícula del curso académico inmediatamente anterior al curso en el que tiene matrícula activa. El reconocimiento de esta acreditación se hará previa solicitud de la persona interesada a la dirección del centro, antes del comienzo ordinario de las clases en el mes de septiembre, y se podrá matricular en el nivel correspondiente siempre que en el mismo existan plazas disponibles. Asimismo, el alumno o alumna deberá manifestar su consentimiento expreso para la reasignación de curso o nivel conforme al Anexo V.

Disposición adicional sexta. Adaptaciones organizativas de pruebas finales para alumnado con simultaneidad de matrícula.

Para aquel alumnado que simultanea matrícula, los equipos directivos de los centros involucrados facilitarán, en la medida de sus posibilidades, la adaptación de los aspectos organizativos de las pruebas conducentes a una evaluación final respetando, en todo caso, lo que a tales efectos se recoja en el Plan de Centro.

Disposición adicional séptima. Avanzado C2 en el régimen de enseñanza libre.

La matrícula en régimen de enseñanza libre en el nivel Avanzado C2 de un idioma podrá formalizarse cuando este forme parte de la oferta educativa de régimen especial de todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de admisión y matriculación en enseñanzas de idiomas de régimen especial para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de _____ de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

BORRADOR

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE				
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		
NOMBRE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, VÍA O AVDA. Y NÚMERO:			LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO/S:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR LEGAL (solo para solicitantes menores de edad):		DNI/NIE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA LEGAL (solo para solicitantes menores de edad):		DNI/NIE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	

2 SOLICITA				
Ser admitido/a en el curso académico: 20..... /20..... como alumno/a en: EOI (presencial/semipresencial) <input type="checkbox"/> IEDA (a distancia) <input type="checkbox"/>				
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:			LOCALIDAD:	
IDIOMA:	MODALIDAD: PRESENCIAL <input type="checkbox"/> SEMIPRESENCIAL <input type="checkbox"/> A DISTANCIA <input type="checkbox"/>		TURNO ¹ : MAÑANA <input type="checkbox"/> TARDE <input type="checkbox"/>	
NIVEL: 1° BÁSICO <input type="checkbox"/> 2° BÁSICO <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2 <input type="checkbox"/> AVANZADO C1 <input type="checkbox"/> AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>	CURSO:			
SOLICITA ADMISIÓN DEBIDO A (márquese solo si procede): Cambio de centro <input type="checkbox"/> Cambio de modalidad <input type="checkbox"/> Superación de Prueba de certificación <input type="checkbox"/>				
OPTA POR LA PRUEBA DE NIVEL: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
SOLICITA CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE NIVEL POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (solo en el caso de que el grado de discapacidad sea menor al 33%. Ver instrucciones de cumplimentación de la solicitud): <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>				

¹La preferencia de turno, en caso de existir más de un turno en el centro de docencia consignado, se tendrá en cuenta únicamente en función de la disponibilidad de plazas.

3 DECLARACIÓN (señalar con una X lo que proceda)	
A tal efecto la persona solicitante declara:	
1. Que el idioma que cursa como Primera Lengua Extranjera es: (Solo para el alumnado de entre 14 y 16 años que cursa enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria)	
2. Que tiene autorizadas medidas de flexibilización por altas capacidades intelectuales	<input type="checkbox"/>
3. Que se acoge a alguna de las circunstancias descritas en el art. 3.4 de esta Orden (modalidades semipresencial y a distancia)	<input type="checkbox"/>
4. Que tiene adquirida la condición de andaluz/a (solo modalidad a distancia)	<input type="checkbox"/>
5. Que cumple con alguno de los siguientes requisitos académicos establecidos en el art. 4 de esta Orden para el acceso al nivel y curso solicitados:	
5.1 Haber superado en enseñanzas de idiomas de régimen especial el curso o nivel inmediatamente anterior al curso o nivel en el que solicita admisión. (EOI/IEDA).	<input type="checkbox"/>
5.2 Estar en posesión de la acreditación de competencias en idiomas expedida por otros organismos o instituciones correspondiente al nivel inmediatamente anterior al curso o nivel en el que solicita admisión (MCERL).	<input type="checkbox"/>
5.3 Haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (idioma:) del primer curso de Bachillerato, o equivalente a efectos académicos.	<input type="checkbox"/>
5.4 Estar en posesión del título de Bachiller, o equivalente a efectos académicos, y haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (idioma:) del segundo curso de Bachillerato.	<input type="checkbox"/>
5.5 Haber superado las actividades de producción y coproducción de textos escritos y orales de la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del nivel inmediatamente anterior al curso o nivel en el que solicita admisión.	<input type="checkbox"/>
6. Que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/>
7. Que tiene reconocida la condición de deportista de rendimiento (mayores de 18 años)	<input type="checkbox"/>
8. Que es personal docente conforme a lo establecido en el art. 7.3 de esta Orden	<input type="checkbox"/>
8.1 Impartiendo enseñanza bilingüe	<input type="checkbox"/>
8.2 Comprometiéndose a impartir enseñanza bilingüe	<input type="checkbox"/>
9. Que actualmente no se encuentra matriculada en el Sistema Educativo Público Andaluz y que, estando en posesión del título en ESO, no ha obtenido ninguna titulación académica superior a esta.	<input type="checkbox"/>
10. Que la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante a fecha de 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de finalización del período de presentación de la solicitud, estaba compuesta por miembros.	

4 ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS

1. Las circunstancias declaradas se acreditan conforme a lo establecido en los artículos del 9 al 22 de esta Orden (señalar con una X lo que proceda conforme a lo declarado en el apartado 3 anterior y consultar las instrucciones de cumplimentación de la solicitud):

- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD Y LA EDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
- ACREDITACIÓN DE LA PRIMERA LENGUA EXTRANJERA CURSADA EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA
- ACREDITACIÓN DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN POR ALTAS CAPACIDADES
- ACREDITACIÓN DE SER PERSONA TRABAJADORA POR CUENTA PROPIA O AJENA Y DE LA EXPERIENCIA LABORAL
- ACREDITACIÓN DE SUJECCIÓN A MEDIDAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR DECISIÓN JUDICIAL
- ACREDITACIÓN DE ENFERMEDAD CRÓNICA O DE LARGA DURACIÓN
- ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL EXTREMA O RIESGO DE EXCLUSIÓN
- ACREDITACIÓN DE SER DEPORTISTA DE RENDIMIENTO O DE ALTO NIVEL O DE ALTO RENDIMIENTO
- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ANDALUZ O ANDALUZA
- ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO (art. 18 de la presente Orden)
- ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD
- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE
- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE IMPARTIENDO ENSEÑANZA BILINGÜE
- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE CON COMPROMISO DE IMPARTIR ENSEÑANZA BILINGÜE
- ACREDITACIÓN DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA PARA EL ACCESO AL TURNO DE RESERVA (titulación en ESO)

2. A efectos de la valoración del criterio de la renta per cápita anual de la unidad familiar, todas las personas mayores de 16 años de la unidad familiar a la que pertenecía la persona solicitante a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de finalización del período de presentación de la solicitud, declaran responsablemente que cumplen sus obligaciones tributarias y **AUTORIZAN** la consulta de datos tributarios.

NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	PARENTESCO:	DNI/NIE:		FIRMA:

3. La persona que suscribe la solicitud **SE OPONE** a que la información para la acreditación de las circunstancias declaradas que se encuentran marcadas en la relación del punto 2 de este apartado sea suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por los órganos competentes.

- IDENTIDAD Y EDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
- PRIMERA LENGUA EXTRANJERA CURSADA EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA
- MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN POR ALTAS CAPACIDADES
- CONDICIÓN DE ANDALUZ O ANDALUZA
- REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO (art. 18 de la presente Orden)
- DISCAPACIDAD
- PERSONAL DOCENTE
- TITULACIÓN ACADÉMICA PARA EL ACCESO AL TURNO DE RESERVA (titulación en ESO)

- En caso de oponerse, la persona participante deberá aportar la **documentación correspondiente** (ver acreditación de las circunstancias declaradas en las instrucciones de cumplimentación de la solicitud). Los motivos por los que se opone se consignarán a continuación:

MOTIVOS POR LOS QUE SE OPONE:

5. DECLARACIÓN, LUGAR FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud así como la documentación que acompaña.

En..... a..... de..... de.....

LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

SR./A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE:

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

1. El órgano responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de educación permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla.
2. Podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
3. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que se refiere la presente Orden cuya base jurídica es Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- La solicitud de plaza escolar será **única**, es decir, solo se podrá solicitar admisión en un único centro y para un solo idioma, modalidad y curso.
- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad en el acceso que pueda corresponder a la persona solicitante.
- En caso de presentación de más de una solicitud de admisión se considerará válida la última solicitud presentada quedando invalidadas las anteriores.
- La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá estar firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia, cuyos datos personales deberán ser consignados en el apartado correspondiente al tutor o tutora legal.
- En caso de no dar consentimiento expreso para la consulta de datos cuando proceda, la solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas.

ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONDICIONES ESPECIALES PARA PRUEBA DE NIVEL

Solo para las personas solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad menor del 33%. Se deberá aportar certificación médica acreditativa.

ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DECLARADAS (punto 4 del presente ANEXO).

La documentación que acompañe a la solicitud deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante en dicha fecha.

Acreditación de la identidad y la edad de la persona solicitante.

A los efectos de acreditar la identidad y la edad de la persona solicitante esta deberá aportar copia autenticada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Acreditación de la Primera Lengua Extranjera cursada en Enseñanza Secundaria Obligatoria

A efectos de acreditación de la Primera Lengua Extranjera que se esté cursando en la Educación Secundaria Obligatoria se deberá aportar certificación del centro en el que la persona menor de edad esté matriculada donde conste la lengua extranjera que cursa como primer idioma.

Acreditación de medidas de flexibilización de escolarización por altas capacidades.

A efectos de acreditación de las medidas de flexibilización de escolarización por altas capacidades la persona que suscribe la solicitud deberá aportar copia autenticada del correspondiente informe de la Inspección Educativa.

Acreditación de ser persona trabajadora por cuenta propia o ajena y de la experiencia laboral.

La acreditación de estar en posesión de un contrato de formación se realizará mediante la presentación de una copia autenticada de dicho contrato.

En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta ajena, se acompañará una copia autenticada del certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social o la vida laboral y la copia autenticada del contrato de trabajo o una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la persona responsable de personal de la misma que deberá indicar la ocupación referida al Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO).

En el caso de que la actividad laboral se desarrolle por cuenta propia, se deberá aportar una certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable sobre la vigencia de la misma de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con la normativa vigente, la actividad laboral se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
- b) Copia sellada por el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el mismo.
- c) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

Acreditación de sujeción a medidas de privación de libertad por decisión judicial.

La acreditación de encontrarse en esta situación se realizará mediante una copia autenticada de la certificación expedida por la Administración competente en la materia o la persona titular de la dirección de la institución en la que la persona interesada se encuentra interna.

Acreditación de enfermedad crónica o de larga duración.

En el caso de que la persona solicitante padezca una enfermedad crónica o de larga duración, que exija como tratamiento un seguimiento estricto, cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física y, por tanto, le impida asistir a los centros docentes ordinarios durante periodos que le imposibiliten el normal desarrollo de las actividades escolares, deberá acreditarlo mediante la certificación correspondiente emitida al efecto por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

Acreditación de encontrarse en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.

A los efectos de acreditar encontrarse en tal situación, las personas interesadas deberán presentar la correspondiente certificación emitida por los Servicios Sociales Comunitarios para los casos de ser víctima de violencia de género o de estar en riesgo de exclusión social, por la Subdelegación del Gobierno para los casos de víctimas de actos de terrorismo o por el Servicio de Inspección educativa, con el visto bueno de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, para otros casos que procedan.

Acreditación de ser deportista de rendimiento.

A efectos de acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento recogida en el artículo 7.2, las personas solicitantes presentarán certificación de estar incluidas con esta condición en el Registro del Deporte de Rendimiento de Andalucía a que se refiere el artículo 15 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

A los efectos de acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento para personas procedentes de otras comunidades autónomas, las personas solicitantes presentarán certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

Acreditación de la condición de andaluz o andaluza.

A efectos de la acreditación de la condición de andaluz o andaluza se deberá aportar el certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de Andalucía expedido por el Ayuntamiento que corresponda.

En el caso de la acreditación de la condición de andaluz o andaluza en el exterior se deberá aportar copia autenticada de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior, que deberá estar en vigor.

Acreditación de los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

A efectos de acreditación de los requisitos académicos exigidos para incorporarse a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las personas solicitantes deberán presentar:

- a) Copia autenticada del certificado del nivel que corresponda expedido por alguna de las escuelas oficiales de idiomas del estado español o por el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.
- b) Copia autenticada del certificado o titulación de competencia en idiomas correspondiente expedido por otros organismos o instituciones, en virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio.
- c) Copia autenticada de la correspondiente certificación académica para el acceso al nivel A2 o copia autenticada del libro de escolaridad en la que conste que la persona interesada tiene superada la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato o equivalente a efectos académicos.
- d) Copia autenticada del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y la correspondiente certificación académica en la que conste la Primera Lengua Extranjera cursada en esas enseñanzas para el acceso al nivel B1.

Acreditación de la discapacidad

A efectos de acreditación del criterio de discapacidad se deberá aportar copia autenticada de los dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

Acreditación de la condición de personal docente impartiendo enseñanza bilingüe

A efectos de acreditación del personal docente que esté impartiendo enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas en un centro docente público bilingüe o plurilingüe se deberá aportar certificación acreditativa de esta circunstancia expedida por la persona titular de la secretaría del centro, con el visto bueno de la persona titular de la dirección del mismo, conforme al modelo que figura como Anexo III a esta Orden.

Acreditación de la condición de personal docente con compromiso de impartir enseñanza bilingüe

El profesorado con destino definitivo en un centro docente público bilingüe o plurilingüe que se comprometa a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística, presentará, junto con la solicitud de admisión, copia autenticada del documento Anexo IV, en el que conste que el original ha sido depositado en la secretaría del centro bilingüe donde presta servicios.

Acreditación de la condición de personal docente

A efectos de acreditación del resto del personal docente al que se refiere el artículo 7.3 se deberá aportar certificación acreditativa de esta circunstancia expedida por la persona titular de la secretaría del centro con el visto bueno de la persona titular de la dirección del mismo.

Acreditación de la titulación académica para el acceso al turno de reserva (titulación en ESO)

A efectos de la acreditación de la circunstancia descrita en el artículo 7.4 se deberá aportar copia autenticada de la correspondiente titulación académica.

MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1. DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		
NOMBRE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, VÍA O AVDA. Y NÚMERO:			LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO/S:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR LEGAL (solo para solicitantes menores de edad):		DNI/NIE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA LEGAL (solo para solicitantes menores de edad):		DNI/NIE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	

2. DATOS DE LA MATRÍCULA		
CURSO ESCOLAR : /	CENTRO DE IMPARTICIÓN:	LOCALIDAD:
¿Tiene usted expediente académico abierto en alguno de los centros autorizados para impartir enseñanzas de idiomas de régimen especial en la CA de Andalucía? Sí (antiguo alumnado) <input type="checkbox"/> NO (nuevo alumnado) <input type="checkbox"/>		

2.1 MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN OFICIAL		
IDIOMA: <input type="text"/>	MODALIDAD: PRESENCIAL <input type="checkbox"/> SEMIPRESENCIAL <input type="checkbox"/> A DISTANCIA <input type="checkbox"/>	
NIVEL: BÁSICO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> AVANZADO C1: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>		
<ul style="list-style-type: none"> LA PLAZA VACANTE POR LA QUE FORMALIZA ESTA MATRÍCULA SE HA OBTENIDO POR (marque solo <u>una</u> opción): <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Promoción o permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el centro en el que se formaliza la matrícula (EOI/IEDA). <input type="checkbox"/> Haber sido admitido/a como resultado de la resolución del procedimiento de admisión en el año académico en curso. <input type="checkbox"/> La plaza ha sido obtenida como vacante posterior al procedimiento de admisión para el año académico en curso. <input type="checkbox"/> Traslado de matrícula: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Desde un centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía <input type="checkbox"/> Desde un centro de otra Comunidad Autónoma SI SE MATRICULA EN UN CURSO SUPERIOR A 1º DE NIVEL BÁSICO MARQUE LA OPCIÓN QUE LE DA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE ESTA MATRÍCULA (marque solo <u>una</u> opción). <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Prueba de nivel. <input type="checkbox"/> Curso y/o nivel inmediatamente anterior superado en enseñanzas de idiomas de régimen especial.* <input type="checkbox"/> Primera Lengua Extranjera (idioma:.....) superada en primer curso de Bachillerato o equivalente a efectos académicos.* <input type="checkbox"/> Título de Bachiller y Primera Lengua Extranjera (idioma:.....) superada en primer curso de Bachillerato o equivalente a efectos académicos.* <input type="checkbox"/> Otra acreditación de competencia en idiomas expedida por otros organismos o instituciones correspondiente al nivel inmediatamente anterior al que se accede (MCERL). <input type="checkbox"/> Actividades de producción y coproducción de textos escritos y orales superadas en la prueba de certificación del nivel inmediatamente anterior de ERE.* <p><small>*Requisitos académicos de acceso conforme a lo establecido en el art. 4 de la presente Orden.</small></p> <p>La persona que suscribe esta matrícula o su representante legal en los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DECLARA estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en el art.4 de esta Orden para el acceso al curso y nivel indicados. <input type="checkbox"/> SE OPONE a que la información para la acreditación de la circunstancia declarada en el apartado anterior sea suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por los órganos competentes y aporta la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el art.18 de la presente Orden. <p>DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE APORTA (En caso de haberse opuesto a la consulta de esta circunstancia. Ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula):</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>		
<ul style="list-style-type: none"> NECESIDAD DE CONDICIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD (marque si procede) <p>Solicita aplicación de condiciones especiales para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El seguimiento de la enseñanza en la que se matricula <input type="checkbox"/> La realización de la Prueba de certificación <input type="checkbox"/> La persona que suscribe esta matrícula DECLARA tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> La persona que suscribe esta matrícula SE OPONE a que la información para la acreditación de la circunstancia declarada en el apartado anterior sea suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por los órganos competentes y aporta la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el art.19 de la presente Orden. <input type="checkbox"/> La persona que suscribe esta matrícula DECLARA tener reconocida una discapacidad menor al 33% (ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula). <p>DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE APORTA (En caso de haberse opuesto a la consulta de esta circunstancia o de discapacidad menor al 33%. Ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula):</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>		

2.2 MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN LIBRE

IDIOMA:

NIVEL:

BÁSICO A2 INTERMEDIO B1 INTERMEDIO B2 AVANZADO C1 AVANZADO C2

- NECESIDAD DE CONDICIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD (marque si procede)

Solicita aplicación de condiciones especiales para la realización de la Prueba de certificación.

La persona que suscribe esta matrícula DECLARA tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La persona que suscribe esta matrícula SE OPONE a que la información para la acreditación de la circunstancia declarada en el apartado anterior sea suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por los órganos competentes y aporta la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el art.19 de la presente Orden.

La persona que suscribe esta matrícula DECLARA tener reconocida una discapacidad menor al 33% (ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula).

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE APORTA (En caso de haberse opuesto a la consulta de esta circunstancia o de discapacidad menor al 33%. Ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula):

- PRIMERA LENGUA EXTRANJERA CURSADA EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA (Solo para el alumnado de entre 14 y 16 años que cursa ESO)

La persona que suscribe esta matrícula DECLARA que el idioma que el alumno o la alumna cursa como Primera Lengua Extranjera:

La persona que suscribe esta matrícula SE OPONE a que la información para la acreditación de la circunstancia declarada en el apartado anterior sea suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por los órganos competentes y aporta la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el art.10 de la presente Orden.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE APORTA (En caso de haberse opuesto a la consulta de esta circunstancia. Ver instrucciones de cumplimentación de la matrícula):

ANTES DE FIRMAR ESTE IMPRESO, COMPRUEBE QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA MATRÍCULA.
ESTA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA LA PERSONA SOLICITANTE.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El órgano responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de educación permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla.
- Podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que se refiere la presente Orden cuya base jurídica es Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA MATRÍCULA

- La presentación de la matrícula fuera del plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho a reserva de la plaza.
- La matrícula correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá estar firmada por alguna de las personas que ejercen su guarda y custodia, cuyos datos personales deberán ser consignados en el apartado correspondiente al tutor o tutora legal.
- En caso de no dar consentimiento expreso para la consulta de datos cuando proceda, la matrícula deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas.

Acreditación de los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

A efectos de acreditación de los requisitos académicos exigidos para incorporarse a los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las personas solicitantes deberán presentar:

- a) Copia autenticada del certificado del nivel que corresponda expedido por alguna de las escuelas oficiales de idiomas del estado español o por el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.
- b) Copia autenticada del certificado o titulación de competencia en idiomas correspondiente expedido por otros organismos o instituciones, en virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio.
- c) Copia autenticada de la correspondiente certificación académica para el acceso al nivel A2 o copia autenticada del libro de escolaridad en la que conste que la persona interesada tiene superada la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato o equivalente a efectos académicos.
- d) Copia autenticada del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y la correspondiente certificación académica en la que conste la Primera Lengua Extranjera cursada en esas enseñanzas para el acceso al nivel B1.

Acreditación de la discapacidad (igual o mayor al 33%)

A efectos de acreditación del criterio de discapacidad se deberá aportar copia autenticada de los dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

Acreditación de la discapacidad (menor del 33%)

A efectos de acreditación del criterio de discapacidad se deberá aportar certificación médica acreditativa.

Acreditación de la Primera Lengua Extranjera cursada en Enseñanza Secundaria Obligatoria

A efectos de acreditación de la Primera Lengua Extranjera que se esté cursando en la Educación Secundaria Obligatoria se deberá aportar certificación del centro en el que la persona menor de edad esté matriculada donde conste la lengua extranjera que cursa como primer idioma.

CERTIFICACIÓN DE QUE EL/LA DOCENTE PRESTA SUS SERVICIOS EN UN CENTRO BILINGÜE AUTORIZADO Y ESTÁ IMPARTIENDO ENSEÑANZA BILINGÜE

D./Dña.,
 Secretario/a del centro con código de centro
 n°..... de la localidad

CERTIFICA

Que D./Dña.
 con DNI/NIE presta actualmente sus servicios como docente de
 en este centro, que ha sido autorizado como centro
 bilingüe por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que dicho docente imparte enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas en el idioma, correspondiente a la Sección Bilingüe autorizada en el centro.

Y para que así conste, firma a los efectos oportunos a petición de la persona interesada.

En , a dede 20.....

VºBº del Director/a

El/La Secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

1. El órgano responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de educación permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla.
2. Podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
3. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que se refiere la presente Orden cuya base jurídica es Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

COMPROMISO PARA PRESTAR ENSEÑANZA BILINGÜE EN UN CENTRO BILINGÜE AUTORIZADO

D./Dña., con
 DNI/NIE y destino definitivo en el centro
 con código de centro nº de la localidad

SE COMPROMETE A

Impartir las enseñanzas correspondientes a su especialidad en el idioma , si se le admitiese en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, una vez adquirido el nivel de competencia exigido para ello en la normativa vigente.

En , a dede 20.....

El/La docente

Fdo.:

D./Dña.,

Secretario/Secretaria del centro arriba indicado, hace constar que el original de este compromiso ha sido depositado en el centro.

En , a dede 20.....

VºBº del Director/a

El/La Secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:
 En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
 1. El órgano responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de educación permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla.
 2. Podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
 3. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que se refiere la presente Orden cuya base jurídica es Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 4. Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
 La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

CONSENTIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DE CURSO O NIVEL

D./Dña.....,
con DNI/NIE, alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas
.....

(señalar con una X lo que proceda)

- en su nombre,
- como representante legal del alumno/a,
menor de edad o mayor de edad sometido/a a patria potestad prorrogada o tutelada,

consiente que su matrícula del idioma se reasigne de curso de nivel
..... a curso de nivel, como consecuencia de

(señalar con una X lo que proceda):

- evaluación inicial (art. 4.3 de la presente Orden)
- prueba de nivel (art. 32.4 de la presente Orden)
- acreditación competencia en idiomas correspondiente al nivel inmediatamente anterior al de la nueva matrícula (MCERL) (Disposición adicional quinta de la presente Orden).

Asimismo, es consciente de que la adscripción directa a un curso y nivel determinado no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

De este modo y a partir de la fecha señalada cambia del grupo..... al..... del citado idioma.

En....., a..... de..... de 20.....

Fdo.:

(Adjuntar este Anexo al expediente del alumno/a)

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

1. El órgano responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de educación permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092 – Sevilla.
2. Podrá contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
3. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que se refiere la presente Orden cuya base jurídica es Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>